

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

ULR/039-DVA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.

I. VISTO ESTE ANTECEDENTE:

Auto de las diez horas con dos minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, notificado en fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno por medios electrónicos, en dicha actuación se le requirió al titular del producto de los productos de la marca [REDACTED] que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir al día siguiente al de la notificación del auto diera cumplimiento a lo siguiente: **a)** se pronunciara sobre los hallazgos evidenciados en inspección de fecha veintitrés de junio y veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno; **b)** indique el nombre del fabricante de los productos objeto del presente procedimiento, así como la ubicación del mismo; **c)** brinde mayor información técnica sobre el producto [REDACTED] **d)** señale un medio de comunicación para recibir notificaciones.

Respecto de dicho requerimiento no se recibió respuesta alguna.

II. CONSIDERACIÓN:

En vista de lo anterior, al no haber recibido respuesta por parte del titular del producto marca [REDACTED] en orden a regularizar su estado autorizatorio, se procederá a destruir los productos ventilados en el presente procedimiento, dado el estado irregular en el que se encuentran, tal y como fue expuesto en el auto de las diez horas con dos minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, dicha diligencia será realizada por esta Dirección.

Además, se solicitará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que, incorpore a los productos marca [REDACTED], dentro del listado de productos en estado irregular, dado que no posee registro sanitario autorizado por esta Dirección, a fin de verificar en futuras inspecciones que dichos productos no se estén comercializando en territorio nacional, garantizando con ello, la salud de la población salvadoreña.

Sin más que tramitar en el presente procedimiento, se procede a archivar las diligencias.

III. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 29 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Se realicen* las diligencias correspondientes por parte de esta sede administrativa con el fin de proceder a la destrucción del producto objeto del presente procedimiento.
- b) *Se solicita* a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que, incorpore los productos marca [REDACTED], dentro del listado de productos irregulares, en vista de no

contar con registro sanitario autorizado. Lo anterior, con el único fin de verificar que dichos productos no se comercialicen en el territorio nacional.

c) *Archívense* las presentes diligencias administrativas.

d) *Notifíquese*. –

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE
RUBRICADAS